

**ORDENANZA N° 017/2021****VISTO:**

El estado de Emergencia Sanitario que se vive a nivel mundial y que se dictaminó en nuestro país a partir de la Ley N° 27.541 y los consecuentes decretos y normas nacionales, provinciales y locales promulgados en consonancia con dicho estado de excepción en el marco de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, por el cual se restringieron varias actividades comerciales.

Y CONSIDERANDO:

Que en noviembre de 2019, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionaron Ley N° 27.541 de "solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública" hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que posteriormente, mediante DNU 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus Covid-19 por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia. Que lo propio hizo el Gobierno Provincial y el Municipal a través de las legislaciones autorizadas por este cuerpo.

Que con fecha 20 de Marzo de 2020 comenzó el "Aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020 de Presidencia de la Nación con sus correspondientes adhesiones por parte de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de la Alejandro Roca; y ulteriores prórrogas a la misma que llegan hasta el mes en curso.

Que en esta última etapa se contemplaron como actividades exceptuadas de cualquier tipo de habilitación o protocolo de trabajo, aquellas denominadas como: confiterías y salones de evento. Con períodos de intermitencia en el trabajo y algunos protocolos para los casos de: gimnasios, canchas de pádel y fútbol 5.

Que, siendo los rubros mencionados, los más golpeados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, es menester brindar herramientas que les permitan mantener sus locales y generar así las condiciones para que sigan siendo fuente directa e indirecta de puestos de trabajo para vecinos de nuestra localidad.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: EXÍMASE por los meses de Enero a Diciembre del año en curso el pago de la tasa de comercio e industria que incide sobre los inscriptos en la localidad de Alejandro Roca, bajo el rubro Confitería bailable y/o salones de eventos.-

ARTÍCULO 2º: EXÍMASE por los meses de Junio a Agosto del año en curso el pago de la tasa de comercio e industria que incide sobre los inscriptos en la localidad de Alejandro Roca, bajo los rubros gimnasios, canchas de pádel y/o fútbol 5.-

ARTÍCULO 3º: FACÚLTESE a la Secretaría de Economía y Finanzas de la municipalidad a la inclusión o no de otros rubros dentro del beneficio que por la presente se otorga ad referendum del Concejo Deliberante; excluyéndose a la actividad bancaria, crediticia, supermercados y farmacias.-



ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, desde al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 24/06/2021.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio Arnoldo Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 31/2021 con fecha 28/06/2021

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal

